

**NOTA SECRETARIAL.** Popayán, Cauca, febrero 24 del año 2023. En la fecha informo a la señora Juez que, la apoderada de algunos herederos allegó memorial para reconocimiento de cesionarios y el termino de que trata el artículo 121 del C. G. del P. para dictar sentencia de primera instancia, se encuentra próximo a vencerse. Sírvase proveer.

La secretaria,

**MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 337**

**Radicado:** 19001-31-10-002-2021-00353-00  
**Proceso:** Sucesión intestada  
**Demandantes:** Moisés Galvis Paz y Otros  
**Causante:** Eduviges Paz de Galvis

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha pasado a despacho el memorial allegado por la apoderada de los herederos demandantes MOISÉS GALVIS PAZ, ERESMILDO GALVIS PAZ, DORIS GALVIS PAZ, LUZ MIRYAM GALVIS RODRÍGUEZ, GLORIA ESPERANZA GALVIS RODRÍGUEZ Y JUAN CARLOS GALVIS RODRÍGUEZ, en el cual, solicita reconocer a sus representados como cesionarios de derechos hereditarios a título universal, de conformidad con la escritura pública 2121 del 18 de noviembre del 2022 de la Notaria Primera de esta ciudad, por medio de la cual GERARDO GALVIS PAZ cede sus derechos a sus hermanos ya mencionados.

Para el efecto, se allegó copia de la referida escritura, que da cuenta de la venta y enajenación perpetua que dicho heredero efectuó de la totalidad de los derechos hereditarios a título universal que le corresponden o puedan corresponder en la liquidación de sociedad conyugal y de la sucesión ilíquida intestada de su extinta madre EDUVIGES PAZ DE GALVIS, así mismo, en virtud de dicha venta el señor GERARDO GALVIS PAZ cede todos las facultades, entre otras, de reclamar la herencia que le corresponde con beneficio de inventario y autoriza a los compradores para ejercer en sus propios nombres todos los actos a ellos conferidos legalmente.

Daniel

En este sentido, es pertinente indicar que, dicha cesión de derechos se atempera a las formalidades y reglas que para el efecto se consagran en los artículos 1857 inciso 2, 1967 y 1968 del Código Civil, así como a la oportunidad para solicitar el reconocimiento en la calidad previamente anotada, al tenor de lo previsto en el artículo 491, numeral 3 del Código General del Proceso, por lo cual, se accederá a la petición enarbolada.

Se indicará que los cesionarios aceptan la herencia con beneficio de inventario, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 488 del CGP, ante el silencio de éstos al respecto.

En atención a todo lo expuesto, los cesionarios ocupan la posición del heredero GERARDO GALVIS PAZ en la presente causa sucesoral, debiendo recordarse que el heredero solo responde de dicha calidad, misma que conserva, puesto que tan solo se despoja de su derecho patrimonial, que pasa a los cesionarios con sus facultades y prerrogativas que le son inherentes.

De otro lado, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se encuentra próximo el vencimiento del año que trata el artículo 121 del Código General del Proceso para dictar sentencia de primera instancia, dado que la inscripción del emplazamiento de herederos indeterminados en la página del Registro Nacional de Persona Emplazadas fue en marzo 30 del 2022<sup>1</sup>, quedando surtida la notificación el día 27 de abril del mismo año, se hace necesario disponer la prórroga de competencia de que habla la citada norma, por el término de seis (06) meses. Así las cosas, se prorrogará el conocimiento de este proceso desde el 27 de abril del año en curso hasta el 27 de octubre próximo, último día que se tiene para decidir de fondo el mismo.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud presentada por la abogada GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA.

**SEGUNDO: RECONOCER** a los señores MOISÉS GALVIS PAZ, CC No. 10.524.231; DORIS GALVIS PAZ, CC No. 31.248.137; ERESMILDO GALVIS PAZ, CC No. 10.517.048; LUZ MIRYAM GALVIS RODRÍGUEZ, CC No. 25.275.888; GLORIA ESPERANZA GALVIS RODRÍGUEZ, CC No. 25.286.924 y JUAN CARLOS GALVIS RODRÍGUEZ CC No. 10.300.651, en calidad de cesionarios de los derechos herenciales a título universal que les

---

<sup>1</sup> Consecutivo No. 027 del expediente

corresponden o puedan corresponder en la liquidación de sociedad conyugal y la sucesión ilíquida intestada de su extinta madre EDUVIGES PAZ DE GALVIS; cesionarios que se entiende aceptan la herencia con beneficio de inventario, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva antecedente.

**TERCERO: ENTENDER** que los cesionarios ocupan ahora la posición del heredero GERARDO GALVIS PAZ en la presente causa sucesoral, quien solo responde por su calidad de heredero, ya que ha transferido a los cesionarios sus derechos patrimoniales en la herencia de su señora madre, con las facultades y prerrogativas que le son inherentes, de conformidad a lo considerado anteriormente.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, **PRORROGAR** el conocimiento del presente asunto por el término de seis (06) meses; lapso que empieza a correr desde el día 27 de abril del año en curso hasta el 27 de octubre próximo, acorde a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA**

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 034 del día de hoy 27/02/2023

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO M**  
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed653185bff37318a49dd3fa270f9ca73925d3f918af2455c29756434e2cced6**

Documento generado en 24/02/2023 05:47:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**